



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE
2011.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. ANGEL VEGA MADRAZO

CONCEJALES

D. RAMON F. ARENAS SAN MARTIN

D^a LAURA RECIO FRESNEDO

D^a REBECA ESCUDERO VICTOR

D. BENITO ORTIZ ALVAREZ

D. RAMON SAN JULIAN MIGUEL

D. JUAN R. LÓPEZ REVUELTA

D^a M^a ROSARIO LOSA MARTINEZ

D. JOSE ANTONIO AYESA PALACIO

D^a ROSALINA J. LOPEZ VISITACIÓN

D. ANGEL FERNANDEZ REVUELTA

D. PEDRO DIEGO HOYO

D. JOSE M. BRINGAS RIVERO

D^a M^a PILAR SANTISTEBAN MIGUEL

No asisten:

D. ALEJANDRO LIZ CACHO

D. MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ

D. JUAN C. VADA SANCHEZ

SECRETARIO GENERAL, : D. José Carlos
Cabello Ruiz

INTERVENTOR: D. José Javier Ortega García

En Laredo, a 20 de octubre de 2011, siendo las 19:00 horas y previa citación al efecto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se indican al objeto de llevar a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Ángel Vega Madrazo, siendo asistido para este acto por mí, el Secretario General., D. José Carlos Cabello Ruiz, quien certifica.

Abierta la sesión a las 19:05, se procede a tratar los puntos del Orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- SOLICITUD DE LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (REGISTRO DE ENTRADA DE 3 DE OCTUBRE DE 2011 N^o 5420) PARA “EL DEBATE DEL ESTADO DE SITUACIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PENAL CONCERNIENTE AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REALIZADO EN EL SOLAR DEL TENIS CULB DE LAREDO”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Abierta la sesión, el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista para que lleve a cabo una exposición para justificar los motivos para la celebración de este pleno.

El Sr. López Revuelta pregunta a la Presidencia el procedimiento a seguir en el este pleno.

El Sr. Alcalde responde que el procedimiento es el reglado en el reglamento, pero que dadas las características de este se podría ampliar, procediendo en primer lugar a una breve exposición del portavoz solicitante de los motivos, y a partir de esto intervención de los grupos asistentes de menor a mayor tal y como dice el reglamento que puede ser de unos quince minutos si les parece bien a todos, y el posterior turno de cinco minutos como dice el reglamento.

El Sr. López Revuelta solicita realizar una intervención acumulada por lo que el Sr. Alcalde concede la palabra la portavoz del Grupo Regionalista.

El Sr. Diego, portavoz del Grupo Regionalista dice que nos encontramos ante un expediente extenso y complicado. Se ha pedido este pleno para el debate(así lo ha pedido el grupo socialista) para el debate del estado de situación del contencioso administrativo y procedimiento penal concerniente al proyecto de construcción realizado en el solar del tenis club de Laredo, que deriva de una actuación ilegal de quien ostentaba la Alcaldía en 1987, Juan Ramón López Revuelta. Es el Tribunal Supremo quien declara ilegal y no legalizable los desmanes urbanísticos del Tenis. El mismo que condena a Juan Ramón López Revuelta por prevaricador.

En este sentido, creo que este Pleno, pedido por el Grupo de Juan Ramón, es un menosprecio a la inteligencia de los laredanos, puesto que los hechos ya han sido juzgados y condenados. ¿Qué pretende? Enmarañar la opinión pública.

Usted, cree que puede engañar a los laredanos, ya que a los tribunales no fue capaz de confundirlos, pero no lo va a conseguir.

Nosotros, los regionalistas, nos sentimos en la obligación de denunciar el uso que Usted hace de los derechos públicos en su propio beneficio. La gente como Usted es la que consigue que los ciudadanos no crean en los políticos y, lo que es más grave, que no crean en la política.

Actualmente, el Ayuntamiento de Laredo se encuentra a la espera de los resultados de la pericial efectuada el pasado mes de julio, para proceder a la ejecución del Auto del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1999, que determinó: la demolición de los vuelos y terrazas de la edificación y de todo lo construido por encima de la línea teórica de 45 grados, a contar desde el plano de la fachada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Esta sentencia es firme desde el año 99.

Esta Administración se haya ante esta situación, por las decisiones adoptadas por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, Juan Ramón López Revuelta, cuando era alcalde de este Municipio.

Usted y su equipo de gobierno fueron condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo como autores criminalmente responsables de un delito de prevaricación de funcionario público a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial para cargo público. No todos la cumplieron pero esa fue la pena

Que usted es un prevaricador no lo digo yo, lo dice el Tribunal Supremo en su sentencia. Por ello, llama la atención que quién ha sido, y es el causante del daño a los intereses de los ciudadanos de Laredo, se preocupe ahora de cómo está el expediente, con el único fin de confundir a la opinión pública y tratar de lavar su imagen en un pleno político cuando los tribunales fueron tajantes. Porque Usted solicitó la revisión de su condena y, en el 2005, le contestaron que ninguno de los documentos que usted presentó merecen consideración porque no evidencian su inocencia. Vamos, que usted es culpable. Y, además, le condenaron a las costas.

Usted presidió las comisiones de gobierno que adoptaron los acuerdos que después fueron declarados nulos por los tribunales y por lo que se le condenó, justamente, por prevaricación.

No nos confunde ni en los medios de comunicación ni en ningún sitio Señor Revuelta. El tenis no es legal. Y la sentencia que Usted esgrime (esta sentencia el año 99) no otorga legalidad, ni dice que Usted actuó correctamente, en ningún sitio. Si así fuera. su condena habría sido revisada y no habría que demoler lo que la Sentencia que Usted, tanto enarbola, que indica la demolición de los vuelos y terrazas de la edificación, la demolición de todo lo construido por encima de la línea teórica de 45 grados a contar desde el plano de la fachada.

Esto se declaró ilegal e ilegalizable, y es imposible legalizarlo y fue parte de lo que se tuvo en cuenta para condenarle a Usted y a sus compañeros por prevaricación.

El Sr. Alcalde a continuación, concede la palabra al portavoz del grupo socialista que dice que esto no es el grupo Juan Ramón es el grupo socialista municipal, así se representa en este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, interrumpe al Sr. Portavoz para decir que el público conoce y sino se lo hace conocer que en el transcurso del pleno debe mantenerse silencio y máximo respeto a la representación del pueblo de Laredo que está aquí. Por ello ruega que no haya



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

intervenciones de ningún tipo, ni a favor ni en contra, ya que en caso contrario se verá a tomar las medidas correspondientes de ordenar el abandono de pleno y de las correspondientes sanciones. Dando las gracias le indica al Sr. Portavoz que continúe con su intervención.

El Sr. López Revuelta continúa diciendo, que el Partido Socialista, quiere decir él y algunos miembros del equipo de gobierno, fueron condenados en el año 94 por prevaricación a seis años y un día de inhabilitación para cargo público. En aquel momento los documentos judiciales que tenían en la mano, eran una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de lo contencioso administrativo, una sentencia del Tribunal Supremo de lo contencioso administrativo, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de lo Penal y una sentencia el Tribunal Supremo de la sala segunda de lo penal, y allí nos condenaron.

Han vuelto después de años aquí, y nos hemos encontrado no con cuatro documentos jurídicos que manaban de diferentes salas (contencioso y penal) sino que nos encontramos con nueve documentos, un auto de ejecución de sentencia, un acta pericial de ejecución de sentencia, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, una sentencia del Tribunal Supremo, que revisa un recurso de revisión de sentencia y una sentencia del Tribunal Supremo de lo contencioso administrativo, de las que va a dar resumida cuenta y que son la razón fundamental por las que han solicitado este pleno. No se va a salir ni un minuto ni contestar a sus insultos, que casi eran insultos, pero no se preocupe que no se da por aludido. Se va a referir a las sentencias y de la lectura de ellas que cada uno saque las conclusiones que quiera.

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria — Sala de lo Penal- en Sentencia de fecha 3 de mayo de 1993, una vez se dictaron las Sentencias en lo Contencioso Administrativo (Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 22 de octubre de 1990 y en el Tribunal Supremo de fecha 16 de noviembre de 1992), analiza los mismos asuntos que se denunciaron en lo Contencioso Administrativo, como base para determinar si había algún tipo de responsabilidad penal en la adopción de los Acuerdos sobre “El Tenis” por parte de los querrellados . En todos ellos nos declararon inocentes con todos los pronunciamientos favorables, recogiendo íntegramente esta sentencia el Tribunal Supremo, y condenándonos este último tribunal sobre un único y nuevo asunto que dice (nuevo por que luego dirá la sentencia que dice nuevo):

Una modificación no autorizada en la construcción, en planta baja, consistente en seis apartamentos, con extensión total de 424’26 metros cuadrados. ello determinaba un patente aumento de la ocupación autorizada..”(fundamentos de derecho tercero- página 26) .no por los garajes ni balcones ni por el gálibo, únicas estas dos últimas, que son discutidas en todas las sentencias posteriores. De ahí la novedad. tampoco que la actuación de los querrellados determinara cualquier clase de perjuicio a los intereses



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

municipales, que por otra parte no se ha concretado a través de toda la prueba practicada, ni existiera ninguna clase de connivencia con el beneficiario de la licencia, para posibilitarle un mayor beneficio que el derivado del estricto ajuste a la legalidad urbanística vigente. (tal como dice literalmente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria — sala de lo penal-en su fundamento decimotercero(página 7).

Por lo tanto, pasamos, hecha esta introducción ha hablar del primer documento nuevo tras nuestra sentencia condenatoria

Auto de ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria - sala de lo contencioso administrativo - de 27 de junio de 1994

Para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo — Sala III- Sección Quinta- de lo Contencioso Administrativo de fecha 16 de noviembre de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria — Sala de lo Contencioso Administrativo - de fecha de 27 de junio de 1994 determina el Auto de ejecución de sentencia sobre cuatro acuerdos entre los cuales se encuentra el punto c) La desaparición de los bajos comerciales, debiendo quedar la planta baja diáfana, a menos que sea ocupada por dependencias y servicios de naturaleza hotelera .(página 9 del auto referenciado)

No olvidemos que los seis apartamentos por los que fuimos condenados están situados en la planta baja del edificio.

El segundo documento con el que nos encontramos es el acta informe pericial.

Para dar cumplimiento a ese Auto de Ejecución de Sentencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria nombra perito al Sr. D. Roland Meunier, para que presente el peritaje correspondiente sobre los puntos recogidos en el Auto de Ejecución de Sentencia. Este perito juramentado , el día 21 de abril de 1995 presentó acta del informe pericial que dice en la pregunta d) Entre las determinaciones de la Memoria y Proyecto técnico constructivo del citado aparta-hotel el cual obtuvo licencia de obras de fecha 2 de junio 1987, condicionada, entre otros aspectos, a la presentación del citado proyecto constructivo debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, la cual tuvo lugar el día 11 de julio de 1987, se contempla la construcción de seis apartamentos y locales comerciales en su planta baja

Comentarios. En el referido expediente, sobre el plano nº28 conjunto plantas bajas, se contempla entre otros locales en el bloque 1: la vivienda del conserje y un local comercial en el bloque 2: seis apartamentos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Observación que hacemos nosotros. No olvidemos que el Tribunal Supremo nos condenó sobre un único y nuevo asunto y que es, les recuerdo: una modificación no autorizada en la construcción, en planta baja, consistente en seis apartamentos, con extensión total de 424'26 metros cuadrados. Ello determinaba un patente aumento de la ocupación autorizada (fundamentos de derecho tercero- página 26).

A resaltar en el informe del perito juramentado que dice que estos apartamentos están amparados por la licencia de obras concedida el 2 de junio de 1987. licencia declarada legal por el Tribunal Supremo - Sala de lo Contencioso Administrativo- de 16 de noviembre de 1992.

Todos estos documentos los tiene porque están en el expediente que está en poder de este Ayuntamiento.

El Auto de Ejecución de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 27 de junio de 1994 fue objeto de recurso de casación al declararse haber lugar al recurso de casación nº 7806/94, tuvo lugar la siguiente sentencia:

Sentencia del Tribunal Supremo - sala de lo contencioso administrativo, sección quinta- de fecha 20 de enero de 1999. Esta sentencia en los fundamentos de derecho. dice en su punto segundo página 4 del final del primer párrafo:

Y otro: que se pretenda contradecir lo decidido en la sentencia, porque se intente ejecutar más, o menos, o algo distinto de lo que aquella dijo. Esto dice en los conceptos porque afecta al recurso de casación.

Debemos recordar (fundamentos de derecho- párrafo cuarto- página 7) que el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria - Sala de lo Contencioso Administrativo - en el Auto de Ejecución de Sentencia, que anteriormente hemos leído y analizado, de fecha 27 de junio de 1994, determinó que la ejecución de Sentencia de esa Sala, de 22 de octubre de 1990, la primera que hemos leído, firme al haber sido confirmada por el Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 1992, conlleva los siguientes efectos:

Primero.- La demolición de los vuelos o terrazas de la edificación.

Segundo.-La demolición de todo lo construido bajo cubierta por encima de la línea teórica de 45 grados, a contar desde el plano de fachada.

c) La desaparición de los bajos comerciales, debiendo quedar la planta baja diáfana, a menos que sea ocupada por dependencias y servicios de naturaleza hotelera. Esto es lo que decía el auto de ejecución de sentencia y está repitiéndolo la sala de lo contencioso administrativo del tribunal Supremo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

La realización de obras de adaptación de los cuerpos de edificación a su destino como aparta-hotel, con construcción de todos los elementos, dependencias, instalaciones y servicios propios de la actividad hotelera, exigidos en la legislación estatal y autonómica vigente, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sean precisas para su funcionamiento.

Punto quinto.- Este Auto que se recurrió en suplica, e impugnado en lo referente a los apartados c) y d) que son repito:

c) La desaparición de los bajos comerciales, debiendo quedar la planta baja diáfana, a menos que sea ocupada por dependencias y servicios de naturaleza hotelera,

d) La realización de obras de adaptación de los cuerpos de edificación a su destino como apartotel.

Y no fueron impugnados los apartados a) y b). La demolición de los vuelos o terrazas de la edificación, y la demolición de todo lo construido bajo cubierta por encima de la línea teórica de 45 grados a contar desde el plano de fachada.

Punto décimo (página 11-último párrafo) Lo decidido por el Auto impugnado en sus apartados c) y d), a saber, desaparición de los bajos comerciales y realización de obras de adaptación de los dos cuerpos de edificación a su destino como aparta-hotel, lo fue como consecuencia de la anulación por la Sentencia de la Licencia de Primera Ocupación.

Décimoprimer (página 12,13 y 14) Esta Sala cree que el Tribunal sentenciador se equivocó al razonar de esa manera, y la equivocación le ha llevado a la adopción de medidas que no puede entenderse que se contenían en el fallo de la Sentencia firme, razón por la cual daremos lugar al motivo y estimaremos el presente recurso de casación. El error de que parte la Sala de instancia, es el de considerar que la licencia de obras, además de autorizar una edificación, autorizaba también un uso; así lo dice al final del fundamento décimo del auto impugnado donde especifica que debemos examinar ahora la adecuación de la obra con la licencia de obras, en lo relativo a los usos autorizados por ésta. No es cierto, sin embargo, que la licencia de obras autorice un uso. La licencia de obras autoriza la construcción de un edificio conforme a un proyecto determinado, pero nada dice respecto del uso a que el edificio se destina, sobre el cual decidirá mas adelante la licencia de primera ocupación. Esta equivocación de perspectiva ha conducido al Tribunal de Instancia a la adopción de medidas de demolición y adaptación que exceden del fallo que se pretende ejecutar, pues los problemas de los bajos comerciales y de la adaptación y construcción de los elementos propios de la actividad hotelera ni fueron discutidos en el pleito ni puede entenderse que fueran resueltos en la sentencia, como veremos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Página 12 y 13. El problema que debe ser resuelto es, pura y simplemente, el de determinar que consecuencias tiene la anulación de una licencia de primera ocupación, que es lo que dispuso la ejecutoria, en lo que a nosotros nos importa ahora. Según el artículo 21.2 d) del Reglamento de Servicios Locales, la Licencia de Primera Ocupación tiene por objeto solo corroborar si el edificio puede destinarse a un determinado uso y, por lo tanto, su concesión supone sólo que la administración permite que un edificio se comience a usar.

Fallo: Anulamos y revocamos dichos Autos únicamente en los extremos c) y d)

De esto hay que concluir en estos dos asuntos que son los únicos que son objeto de auto de ejecución y que son:

- a) La demolición de los vuelos o terrazas de la edificación.
- b) La demolición de todo lo construido bajo cubierta por encima de la línea teórica de los 45 grados a contar desde el plano de la fachada.

Estos dos asuntos son los únicos que son objeto de demolición y legalidad que lo dice la sala tercera del Tribunal supremo sección quinta del año 1.999.

Con respecto de estos dos asuntos, les voy a leer la sentencia del Tribunal superior de Justicia de Cantabria y otra del Tribunal Supremo del contencioso administrativo de fecha 14 de febrero de 2002. Ahora vamos por los vuelos y el gálibo.

Esta Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, es causa del recurso interpuesto contra el Ayuntamiento de Laredo, solicitando, al Tribunal, se reconozca derecho a indemnizaciones derivado de las demoliciones decretadas. La Sentencia del Tribunal Supremo - Sala III — Sección Quinta de lo Contencioso Administrativa de fecha 20 enero de 1999 ordena la demolición que afecta a los vuelos o terrazas de la edificación y de lo construido bajo cubierta por encima de la línea de 45 grados desde el plano de fachada. Nada de garajes ni de planta baja porque los garajes y la planta baja son legales, así como los seis apartamentos situados en la planta baja y que obtuvieron licencia. el 12 de junio de 1987 porque estaban en el proyecto y el informe era favorable del arquitecto municipal.

Vamos a analizar la sentencia comenzando por los fundamentos de derecho.

En este momento el Sr. Alcalde, le recuerda al Sr. Portavoz que ha sobrepasado los quince minutos por lo que ruega que vaya terminado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Continúa el Sr. López Revuelta diciendo que, en los fundamentos de derecho cuarto (último párrafo) (página 11) ahora bien, que todas estas cuestiones fueran efectivamente autorizadas por la corporación o por el contrario, sea el resultado de un exceso sobre lo autorizado, es algo que no ha quedado resuelto y debe serlo a efectos de determinar si existe o no la pretendida relación de causalidad entre la actuación administrativa y la lesión que fue causa del derribo ordenado.

Y dice quinto primer párrafo página 12. La argumentación del demandante decae, no obstante, a la vista del expediente administrativo y de la prueba pericial practicada, que ponen de manifiesto una realidad bien diferente. En efecto, en el expediente administrativo contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo, de 18 de agosto de 1987, por el que se autorizó el proyecto modificado de obra en la que expresamente se advierte que la adición de terrazas no superará el 35% de la superficie de la parcela establecida y que el cuerpo bajo cubierta no superará el gálibo marcado por el plano de 45 grados salvo con elementos decorativos. En consecuencia, mediante resolución de esa misma fecha, la Comisión de Gobierno requiere al interesado para que subsane el exceso de edificación detectado (Folios 140y 141 del expediente).

De otro lado, la prueba pericial revela que los proyectos presentados por el demandante en su día, y que fueron aprobados por el Ayuntamiento, no contenían ni los vuelos ni el bajo cubierta afectado por la orden de derribo. Ello nos conduce necesariamente a considerar que los excesos edificatorios correspondientes a los vuelos y al bajo cubierta se han realizado sin autorización administrativa y sin contar con los correspondientes proyectos edificatorios con el visto bueno de la Administración. Es más en estos aspectos, la obra realizada contradice lo expresamente indicado en las resoluciones municipales. De hecho, el propio demandante así lo reconoció en el expediente de disciplina urbanística tramitado por el Ayuntamiento en 1991 cuando dice, en cuanto a los vuelos, que si bien es cierto que la actividad constructiva que nos ocupa se efectuó sin la oportuna licencia de obras.... (folio 259 del expediente) y, en cuanto al bajo cubierta, que el aprovechamiento volumétrico dimanante de la ligera variación del gálibo de 45 grados autorizado (folio 262 del expediente).

Dice la sentencia, ha quedado acreditado, por consiguiente, que tanto los vuelos o terrazas como el bajo cubierta afectado por la orden de demolición se han construido sin contar con autorización municipal, en contra de lo expresamente indicado por ella en la resolución de 17 de agosto de 1987, y de los proyectos presentados por el demandante y aprobados por la administración. Siendo así, que la demolición afecta únicamente a estos elementos, construidos contra lo previsto en la licencia, nos lleva necesariamente a concluir que la falta de relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño que provoca su derribo que, en consecuencia, no es imputable a la administración demandada que es el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

El Sr. Alcalde solicita que vaya terminando.

Dice el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista que son cinco líneas y que esta sentencia fue recurrida al Tribunal Supremo de sala de lo contencioso administrativo, sección 6 de fecha 12 de julio de 2006. Este es el último documento administrativo que ha llegado al expediente que sepa. Esta Sentencia del Tribunal Supremo - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección 6 - ha confirmado en todo su contenido y en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria — Sala de lo Contencioso Administrativo - de fecha 14 de febrero de 2002 que acabo de leer. Y falla en su totalidad a favor del Ayuntamiento de La redo.

Nosotros, no hemos nunca consentido ningún acto administrativo ilegal. Todos las Sentencias así lo demuestran.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Portavoz el Grupo Popular Sr. Arenas:

Gracias Sr. Alcalde. Buenas tardes a todos.

Espero que este pleno sirva para ilustrarles y aclarar conceptos, más que para encasillarnos cada uno en nuestros criterios y convicciones, llevados muchas veces por nuestro pre-juicios.

Parece, escuchando al representante del Partido Socialista que en lugar de venir a hablar de política, hemos venido a comentar cuestiones procesales, pertenecientes al ámbito jurídico. Hay que recordarle que quienes saben de eso son los jueces y magistrados, además de los abogados y procuradores.

No debemos olvidar que la separación de poderes viene de muy atrás y ahora no vamos a romper esa división con un juicio “plenario”, donde se establezca la culpabilidad o inocencia de alguien. Para eso están los tribunales.

Es la Constitución, en su Artículo 117, la que establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados, integrantes del Poder Judicial; independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

Además dice el art. 117 que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Nosotros, la gente de a pie, aunque podamos enjuiciar los hechos y valorarlos, no podemos convertirnos en jueces por arte de magia.

En otro orden de cosas, echo en falta a nuestros compañeros de corporación, los Sres. Liz, González y Vada, ya que sin ellos este pleno parece descafeinado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Estoy seguro que su visión, su información y sus puntos de vista serían también sumamente interesantes. Están en su derecho de acudir o no; han optado por lo segundo y han razonado en rueda de prensa el porqué no han querido estar presentes. Total y absoluto respeto a su decisión, lo cual no quiere decir que desde el Grupo Popular la compartamos.

Centrándonos en este pleno, podemos decir que la historia de su génesis se remonta a la petición que el Sr. López Revuelta formuló al alcalde para que fuera tratado en un pleno ordinario como un punto más.

Razones de reglamento, hicieron desistir al alcalde de traerlo a pleno ordinario, no sin antes haber realizado la consulta jurídica pertinente.

Además de la razón legal, debiera decir también que nuestro alcalde, el Sr. Vega Madrazo, no era partidario de remover el pasado, pensando que el mejor capital que tenemos es apostar por el futuro desde el momento presente. El asunto del tenis no es un tema que le ilusione, al considerar que no aporta prácticamente nada a la vida de nuestros conciudadanos.

El Sr. López Revuelta insistió en la última Junta de Portavoces y reclamó el derecho que le asiste para convocar, con el respaldo de cinco concejales, un pleno extraordinario para tratar sobre el edificio del tenis.

Por último, como dijo en rueda de prensa uno de los concejales ausentes, los políticos no somos juristas, y por tanto, no tenemos la obligación de conocer la técnica, los términos y los conceptos jurídicos, puesto que el lenguaje legal no deja de tener un aspecto muy técnico y, a veces, complicado.

El Grupo popular más que adentrarnos en ese ámbito jurídico, ya que tenemos la oportunidad, queremos hacer un brevísimo repaso histórico de todo lo acontecido, directa o indirectamente, en la parcela del tenis.

Partiremos en nuestro recorrido desde el momento en que se creó el club de tenis, hasta hoy. Sucesos que abarcan tanto el ámbito político como el social, humano, urbanístico o jurídico, además de las numerosas sentencias que ha generado lo edificado en dicha parcela.

Veremos cómo se fueron desarrollando los acontecimientos con las fechas y hechos más relevantes. Y, sobre todo, cuáles fueron las decisiones que tomaron los políticos que gobernaban en aquella fecha y los debates y pugnas que aquellas decisiones produjeron entre los miembros de la corporación.

Como es su obligación como portavoz del grupo al que representa, ha tenido que indagar, examinar, estudiar los diferentes archivos expedientes que no están en sólo lugar, un trabajo laborioso, ingente que ha producido un dossier de 42 páginas que está a la vista y cualquiera que lo pida se lo daré. Lo ha resumido a que lo nos interesa. El



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Sr. López Revuelta en un lenguaje jurídico, técnico, farragoso ha contado lo acontecido allí. Lo va a hacer desde una clave más sencilla, contando lo acaecido, dando fechas y acontecimientos, y en algún momento desgranará algún comentario de algún concejal de entonces o del propio alcalde de que entonces Sr. López Revuelta.

Pasa a contar la historia del aparta-hotel rogando previamente al Sr. Alcalde que si se pasa de tiempo le llame al orden.

Creación de la Sociedad Tenis Club de Laredo

- 17 diciembre de 1922. Se crea la sociedad “Tenis Club de Laredo”.
- 28 marzo de 1947 y 30 de junio de 1951, fecha de los Acuerdos municipales para vender la parcela sobrante de la vía pública de 1061 m2. para agruparla a otra finca, propiedad de la sociedad “Tenis Club, “La playa””; constituyendo, entre las dos, la futura parcela del tenis.
- 14 de julio de 1951. Se realiza la escritura de compra-venta por 1.061 pts. a peseta m2.
- 26 de septiembre de 1.953. A partir de esta fecha se suceden las hipotecas y 12 embargos.
- 04 septiembre 1964. Se aprueba el primer del PGOU de Laredo.
- 13 julio 1965. Se produce una Modificación del PGOU de Laredo de 1964.
- 14 de septiembre 1983. Sale a subasta la parcela del Tenis club por un embargo, consecuencia de la hipoteca, a favor de la Caja de Ahorros de Santander.
- 13 de noviembre 1983. El Sr. Zorrilla solicita una licencia para 24 viviendas y locales comerciales.
- 29 noviembre 1983. La comisión permanente municipal deniega la licencia, siendo alcalde el Sr. López Revuelta.
- 09 enero 1984. Zorrilla presenta recurso de reposición.
- 24 de enero 1984. La comisión permanente municipal desestimó el recurso de reposición.
- 25 de enero de 1984. Se adjudica la parcela del Tenis a la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.
- 06 de agosto de 1985. Se aprueba inicialmente el PGOU del año 87 y se produce la suspensión de licencias.
- 21 de enero de 1986. Se aprueba provisionalmente el PGOU de 1987.
- 08 noviembre 1986. El Sr. Zorrilla solicita una 2ª licencia, esta vez, para 20 viviendas, locales y garajes.
- 5 de enero de 1987. El Pleno Municipal extraordinario deniega esa 2ª licencia para 20 viviendas.
- 27 de enero de 1987. El Sr. Zorrilla interpone recurso de reposición contra la denegación de esta 2ª licencia.
- 20 febrero de 1987 El pleno concede la licencia para construir las 20 viviendas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

- Acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 20-2-1987.

1º): Se concede a la entidad «Edibilsa», licencia para construir 20 viviendas, locales comerciales y garajes, pero condicionado a que no ejecute la licencia en 5 meses. El Ayuntamiento, entre tanto, se comprometía a introducir una modificación en el Plan General que estaba a punto de aprobarse, para obtener una ocupación en planta del 35% para vivienda unifamiliar adosada, manteniéndose para el resto de los parámetros urbanísticos los del Plan vigente, esto es dos plantas y media o nueve metros de altura.

Traducido significa que este señor solicita licencia para 24 viviendas, no se la dan, va a los juzgados pide otra licencia que no dan y en principio de la deniegan pero el 20 de febrero dice que se la conceden pero tienes que esperar cinco meses y diez días y entre tanto vamos a ver si hacemos un modificación puntual del plan precisamente para esta parcela entonces calificada como para viviendas unifamiliares, y a partir de este pleno de viviendas unifamiliares agrupadas, adosadas con un 35%.

- 23 de febrero de 1987. Se aprueba por la C.R.U. definitivamente el PGOU de Laredo.
- 23 de marzo de 1987. Pleno municipal aprueba definitivamente el PGOU y se debate sobre el destino de la parcela del tenis.

Hay que destacar que la mayor controversia surge entre los diferentes partidos cuando se trata sobre las zonas residenciales donde se pueden construir aparta-hoteles, ya que según D. Sinfioriano Gallo y D. Lorenzo López San Miguel, esto no se debería aplicar a la parcela del tenis, ya que hay un acuerdo plenario, aprobado por unanimidad en la que se decretó que en dicha parcela se concedía ocupar en planta el 35% de la parcela, pero para viviendas unifamiliares adosadas.

En este momento el Sr. Alcalde interrumpe al Sr. Arenas para dar una noticia que le ha llegado, y es que ETA deja definitivamente las armas. Se producen aplausos entre los asistentes al pleno.

Continúa su intervención el Sr. Arenas

Tercera licencia para aparta-hotel

- 30 de abril de 1987. El Sr. Zorrilla solicita licencia de obra para la construcción del aparta-hotel.
- 04 de mayo de 1987. B.O.C. núm. 88 (págs. 1262/3). Introduce 18 correcciones y publica la aprobación definitiva del PGOU. Esto quiere decir que se había aprobado definitivamente el PGOU de 1987 con 18 modificaciones muy interesantes que no desgranará y que se adosan, entre ellas se dice que esta parcela es única y excluidamente para que se den los parámetros que se habían dado en el pleno de 20 de febrero.
- El Sr. Zorrilla pide licencia esta vez no para 20 ni 24 sino para un aparta-hotel.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Hay un primer informe del arquitecto municipal apartotel de 29 de mayo de 1987. Informe del arquitecto municipal (registro salida 139) y dice literalmente que ha de señalarse que la documentación presentada el 2 de mayo planteaba, entre otras circunstancias de incumplimiento, una ocupación por usos residenciales, superior al 50% de la superficie del terreno, ello motivó que se requiriera por este técnico al interesado para que procediera a atenerse a plan, presentando éste nueva documentación con fecha 15 de mayo en la que nuevamente se detectaron circunstancias de incumplimiento, las más significativa de ellas, una ocupación del 42,15%, por lo que una vez más se le requirió para que corrigiera deficiencias.

El sr. Alcalde requiere al Sr. Arenas para que vaya abreviando ya que van por los quince minutos.

Continúa su intervención el Sr. Portavoz del grupo municipal Popular la Comisión de Gobierno de 2-6-1987, por el que: se otorga a «Edibilsa», una licencia para construir en el mismo lugar apartamentos turísticos en régimen de Apartotel

- 11 julio 1987 Se presentó el Proyecto básico.
- 19 Julio de 1988. Comisión de Gobierno. Se acuerda abrir expediente sancionador por diversas irregularidades constatadas.
- julio 1987 D. Fernando Alonso Peña, el arquitecto, plantea una serie de remodelaciones al proyecto presentado.
- 24 julio de 1987 D. Antonio Zorrilla Bringas, plantea otra serie de remodelaciones al proyecto presentado. Las remodelaciones planteadas afectan a tres aspectos, a los garajes, las terrazas y la modificación de la superficie bajo cubierta.

Segundo informe del arquitecto municipal.

06 agosto 1987. Informe arquitecto municipal. Podemos leer que en el informe se dice que se introducen unas modificaciones en la construcción que elevan la ocupación en planta por encima del 35%. No había manera de que se cumplieran los parámetros urbanísticos.

Tercer informe del arquitecto municipal 6 de agosto 1987 con registro de salida.

La ampliación de garajes propuesta supondría la construcción de una planta en semisótano de unos 3.202 m², que vendría a ocupar el 53% de la superficie de la parcela, muy superior a la de 35% permitida.

La adición de terrazas propuestas, supondría que la actuación vendría a ocupar el 40% de la superficie de la parcela y no el 35%.

La modificación del diseño del cuerpo bajo cubierta, los tejados es una vulneración de lo establecido en Plan General en su Art. 2.6. que establece un gálibo de 45%, plano bajo el cual han de quedar las construcciones situadas bajo cubierta. Acuerdo anulado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Aún con esos informes del arquitecto el 18 de agosto de 1987, la Comisión de Gobierno aprueba el modificado del proyecto del apartotel a pesar de todas estas irregularidades. Todo esto en los expediente está y se puede constatar y ver.

- 24 de septiembre de 1987. Publicación en el BOC, núm. 191, de la aprobación definitiva del PGOU.
- 26 octubre de 1987. Se presenta el anteproyecto del apartotel.
- 03 noviembre de 1987. El apartotel pasa a ser de una estrella ya que les da la posibilidad de hacer los bajos comerciales

Cuarto informe del arquitecto municipal de 05 noviembre de 1987. Informe del arquitecto municipal del proyecto de ejecución sobre unos cambios que deben realizarse en los garajes. Segundo acuerdo anulado por sentencia es el de 17 de noviembre de 1987 ahí la Comisión de Gobierno aprueba el proyecto de ejecución del apartotel, Primero habían aprobado una modificación del proyecto a pesar de todas las irregularidades y ahora se aprueba el proyecto de ejecución con detalle de fontanería, electricidad, paredes etc. A pesar de todas las irregularidades que estaba detectando el arquitecto municipal y dejándolo constancia en actas

- 01 de diciembre de 1987. Edibilsa compra la parcela del tenis por 41.800.000 pts. a Caja de Ahorros de Bilbao. De esta forma comprobamos que el Sr. Zorrilla no compra el tenis hasta que se ha aprobado el proyecto de ejecución del apartotel, puesto que hasta ese momento, el tenis era de la Caja de Ahorros de Bilbao.

Quinto informe arquitecto municipal obra del tenis. El 12 abril de 1988 informe del arquitecto municipal detectando irregularidades.

El Sr. Arquitecto Municipal, después de realizar visita de inspección a la obra, señala unas irregularidades en relación al proyecto de ejecución que fue aprobado el 17 de noviembre de 1987.

- En la planta áticos se empiezan a detectar algunas modificaciones irregulares. Esto esta informando a los políticos a los gobernantes de aquel momento, a los que tenían la obligación de saberlo y actuar en consecuencia.
- En planta baja se están realizando obras no contempladas en el proyecto de ejecución.
- Como modificación fundamental se señala, la realización de balcones en la fachada y que elevan la ocupación de la actuación, al 40,39 por 100, incumpliendo las condiciones de la licencia que fijaba en un 35 por 100 la ocupación máxima permitida.

No había manera de que cumplieran ni por activa, ni por pasiva ni en plano ni planta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Sexto informe arquitecto municipal de la obra del tenis de 05 mayo 1988 informe del arquitecto municipal.

El Informe señala modificaciones en la configuración de las terrazas y en los retranqueos de las fachadas. En planta baja, se constata una variación respecto a la utilización de la misma, generándose de esta manera unos aprovechamientos de seis apartamentos.

- 05 de mayo de 1988, la Comisión de Gobierno para requerir al constructor que cierre unos accesos que había construido ilegalmente. Se había realizado una obra sin licencia, la colindante lo denuncia y le dicen que lo quite que es ilegal.

El Sr. Alcalde requiere nuevamente al Sr. Arenas para que vaya acabando.

Primera sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de lo Contencioso Administrativo de 26 mayo de 1988 de la extinguida Audiencia Territorial de Burgos dictó Sentencia concediéndole la licencia que había denegado el ayuntamiento de Laredo para construir 24 viviendas. Curioso que la primera licencia estaba en la legalidad total y absoluta y no se la concedieron a pesar de que tenían informes técnicos de que estaba en la legalidad por cuestiones meramente estéticas.

El Sr. López Revuelta dijo que era una aberración y cada uno de los corporativos daba su punto de vista. Al final se convirtieron casi en 80 en concreto 76 que son las que tenemos ahora.

- 18 julio 1988. Moción de Cacho Pérez sobre la licencia de construcción del tenis Solicita paralización de la obra, legalización y anulación de todo lo actuado ya que la licencia concedida es ilegal por no ajustarse al PGOU.
- 20 septiembre 1988. Comisión de Gobierno proponiendo abrir expediente y sancionar las irregularidades.
- 09 12 1988. Escrito de todos los concejales de la oposición solicitando nulidad de la aprobación provisional de la Modificación puntual, al no seguirse los pasos establecidos en la ley del suelo. Paralelamente a que se va desarrollando la ejecución de las obras del tenis, como se había acordado en el pleno de 20 de febrero de 1987, se dijo que se iba a realizar una modificación puntual que era para que no se computaran los vuelos y terraza. Todo ello es muy interesante y espera tener otro pleno para verlo.
- 30 01 1989. Pleno Municipal Extraordinario desestima escrito de los concejales de la oposición.
- 05 05 1989. Comisión de gobierno, por realización de obras ilegales, se acordó requerir a Edibilsa para que inutilizara la superficie entre la vía de acceso a garajes y colindante, inscribiéndose en el registro de la propiedad, por el daño causado al colindante.
- 11 de mayo de 1989. La CRU contesta el escrito del alcalde de Laredo ratificando la denegación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

- 17 05 1989. El alcalde remite escrito al presidente de la CRU y al Presidente del Gobierno Cantabria para que se rectifique el error que suponía no aprobar la Modificación Puntual.

El Sr. Alcalde le requiere al Sr. Arenas para que finalice.

- 31 mayo 1989. Informe del Aparejador-jefe de la Dirección General de la Vivienda, donde detecta una serie de irregularidades graves destacando el incumplimiento de la obra respecto a la ocupación en planta.
- 01 de junio de 1989. Edibilsa solicita licencia de primera utilización.

Séptimo informe del Arquitecto municipal de 6 de junio de 1989. El arquitecto emite informe técnico constatando diversos incumplimientos.

Ocho informe del arquitecto municipal de 8 junio 1989. Informe arquitecto municipal.

El Arquitecto Municipal visita la obra para constatar la adecuación de lo construido con lo contemplado en el proyecto de ejecución aprobado el 17 de noviembre 1987 y las modificaciones aprobadas por comisión de gobierno el 05 de mayo de 1989.

Emite un informe respecto a la planta de garajes y planta baja donde aprecia diversas circunstancias de incumplimiento con respecto al proyecto de ejecución y que ya fueron contempladas en informes técnicos de 12 de abril de 1988 y 05 de mayo de 1988, sobre las que ya se pronunció la Comisión de gobierno de 19 de agosto de 1988.

Es un cúmulo de irregularidades e irregularidades.

- 08 de junio de 1989. Comisión Informativa de obras, propuesta concesión de licencia 1ª ocupación.

El Sr. Gándara Oruña, propuso la aprobación de la licencia; aprobándose con los votos favorables del grupo socialista a pesar de la constatación de todas esas irregularidades.

Noveno informe Técnico de la Dirección Regional de la Vivienda .

El 9 junio de 1989, el Director Regional de la vivienda informa que un técnico de la Consejería de Urbanismo, ha girado visita a la obra realizada por Edibilsa y que ésta no se adecua a la licencia concedida, que tiene una ocupación superior a la permitida, que los vuelos incumplen la ordenanza de vuelos, y que el técnico regional ha solicitado copia de los expedientes y el Sr. Alcalde le ha indicado la necesidad de pedirlo por escrito.

Acuerdo anulado, y llegamos a la licencia de primera ocupación de 22 junio 1989. La Comisión de Gobierno, concede la licencia de primera ocupación a pesar de las diversas irregularidades detectadas.

Este acuerdo es anulado, por al sentencia junto a los dos acuerdos mas de la modificación del proyecto y proyecto de ejecución, por sentencia firme del Tribunal



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Superior de justicia de 22 de octubre de 1990 que es ratificada íntegramente el 16 de noviembre de 1992. Por dicho acuerdo, fue condenado por prevaricación el alcalde y tres concejales más, en sentencia de fecha 27 de mayo de 1994,

El presidente de la Comisión de Urbanismo, Sr. Gándara Oruña, reconoce en el propio acta en el que se concede la licencia de primera ocupación, que existen diversas infracciones.

No deja de sorprender, una vez más, que detectando múltiples ilegalidades constatadas por el informe técnico del Arquitecto municipal, aún así, se continúe adelante y se conceda la licencia de primera ocupación. Que lo hecho se ajusta exactamente a lo proyectado a la licencia que se ha dado.

Por ello, Don Hilario González significó que esto es una provocación, ya que además de las infracciones señaladas, realiza aún más modificaciones respecto al proyecto que obtuvo licencia.

- 22 junio de 1989. Comisión de gobierno, se insta la presentación entre otros documentos, del certificado final de obra, certificado que al día de hoy no se tiene constancia de su existencia.
- 13 de julio de 1989. El Sr. Cacho, presentó una moción protestando por la licencia de 1ª ocupación.
- 26 agosto de 1989. Declaración de obra nueva, parcelación horizontal y normas de comunidad.
- El 7 sep. de 1989 en la Comisión Informativa. de Urbanismo, el Sr. Cacho Pérez presentó una moción para declarar ilegal la licencia de primera ocupación, la cual fue rechazada posteriormente.

Informe de la Dirección General de la Vivienda de 14 diciembre 1989. Escrito del Director General de Vivienda y Urbanismo al Alcalde de Laredo. Escrito que no tiene desperdicio y es muy interesante.

El Director General de la Vivienda se dirige al alcalde de Laredo y le informa que respecto a la obra de Edibilsa “no habiendo remitido ese ayuntamiento expediente reiteradamente solicitado, en contravención persistente e incomprensible de la legalidad vigente, que implica falta de colaboración y respeto legalmente debida a esta Dirección Regional, se impide, además, a la misma, la facultad que en derecho le asiste para comprobar, en el supuesto que nos ocupa, la aplicación efectiva de la legislación vigente”.

“cuanto se ha expuesto nos imposibilita el necesario conocimiento del tema, pero con fundamento en el informe emitido por el aparejador de esta Dirección, cabe apreciar que, aparte de otros posibles incumplimientos que en el mismo se recogen, la edificabilidad de la obra es superior al máximo admisible por el plan, constituyendo este exceso de edificación, falta grave, por lo que, al estar amparadas las obras en licencia, ésta debe ser revisada, o, en caso contrario, habrá de disponerse lo necesario para que la obra se ajuste a las condiciones de la licencia”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

“Insistimos en el ruego de que ordene que sea remitido a esta Dirección Regional, con toda urgencia, el expediente administrativo completo que se haya tramitado ante ese ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia”.

El Sr. Alcalde insiste al público que no se puede hacer ningún tipo de intervención a favor o en contra de las intervenciones de los concejales

Finaliza el Sr. Arenas diciendo que posteriormente llegan estas nueve sentencias que ha relatado el Sr. López Revuelta y no sólo estas sino otras que no va a relatar ya que no son abogados y juristas y normalmente al hablar de auto de ejecución de sentencia se van a perder. El Sr. López Resulta no ha estado desatendido posiblemente pudo ir en amparo. Lo que no va a hacer el grupo popular es desgranar todas y cada una de las sentencias para eso están los tribunales que se donde hay que ir.

Abre el segundo turno de intervenciones el Sr. Diego que dice que lo que ha hecho es enmarañar y empachar. Si prevaricador le ha parecido un insulto no ha sido él sino el tribunal Supremo

Hasta ahora lo que ha quedado claro es que usted es un prevaricador. Pero ¿Por qué?

López Revuelta y su equipo, mantuvieron una asombrosa identificación con la promotora, una completa identificación de postura procesal con el constructor, dándose el caso que en tal postura resulta extraña y sorprendente la fogosidad empleada por Ud. y su equipo de Gobierno, ya que teóricamente tendría que preocuparse solo de que se cumpla la Ley y los planes, no de los intereses de los propietarios.

Son todas afirmaciones del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Auto de junio de 1994. Tampoco son suyos ni se sienta insultado, en todo caso por el tribunal, pero vamos a intentar comprender que significa el Tenis para el constructor.

El PGOU del año 64 otorgaba la posibilidad de construir el del 20% de parcela 3.013 m2. Después de la modificación planteada por Usted pasa a tener el privilegio, con respecto a sus vecinos, del 35%, 5.122,88 m2. Y finalmente la superficie construida no pasa no al 35, sino al 40,39%. Va de una edificabilidad de un 0,85 a un 1,44.

Para el que no lo tenga claro todavía. Un aumento de negocio de unos 1.000 millones de las pesetas de los de entonces. Ni me atrevo a decir cuanto significaría hoy en día, pero seguro que más de 20 millones de euros.

Incluso al tribunal le llama la atención ese pacto de caballeros, me río yo de ese pacto de caballeros, que lleva a que la Comisión de Gobierno conceda, bajo su presidencia, una



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

licencia de ocupación antes de que se concluyeran los trabajos. Duda usted de la justicia en este caso. Quizá consigamos despejar las dudas de alguna manera.

El Sr. Diego pone una grabación de un ordenador portátil en la que se escucha “quiero decirte, que no cuarenta y un ático, no. treinta, un ático de 140 metros de acuerdo..”

El Sr. López Revuelta solicita al Sr. Alcalde que no se permita esto y presenta su protesta.

El Sr. Alcalde responde “yo no se que está haciendo”.

Dice el Sr. Diego, que es una transcripción que ha salido en el diario Alerta. Como es su momento de hablar la transcripción se la han enviado y se la puede enviar a quien quiera. Quiere continuar para que se escuche la grabación pero no va a ser posible. No obstante les dice lo que esta transcrito en el diario Alerta: quiero decirte, que no cuarenta y un ático, no. treinta, un ático de 140 metros con la terraza, 140 metros de habitabilidad en primera línea para mirar a la playa.

Esas son las palabras de la transcripción de Alerta. Luego la otra persona le pregunta bueno pero a nombre de quien y dice bueno el nombre de quien y cuando ya lo diré yo. Eso viene en la transcripción que ha estado en los medios de comunicación, en el diario alerta, no me la he inventado yo y lo vuelve decir esa transcripción que por desgracia no hemos podido escuchar aquí, no hay ningún problema para escucharla, ya que se han dedicado durante estas elecciones y en aquel tiempo a enviarla a diestro y siniestro. Así me llegó a mi lo que pasa es que aquí en Laredo esta parte ya se conocía.

Se pregunta si serán sus palabras Sr. Revuelta. Yo cuando lo escuché, entendí que era su voz y lo poco que se ha escuchado aquí también lo es. Y es lo que presuntamente consiguió por lo que otorgó en el solar del tenis. Por lo tanto, no confunda y no mienta Sr. Revuelta. El tenis es ilegal, ni son viviendas ni unifamiliares y fue condenado justamente. Lo que algunos nos preguntamos, es si no quedó en el camino algún otro delito que juzgar.

A continuación interviene el portavoz del grupo socialista para decir que no va a responder a esta farragosa explicación de informes y contrainformes, sencillamente tres cosas de conocimiento público.

Claro que tomaron una decisión con respecto de la solicitud del tenis, lo tomó toda la corporación, se presentaron cinco proyectos en laredo durante la tramitación del plan que se aprobó en 1987 donde se construía donde el Tenis, Santisteban, donde Gobante y otros dos proyectos más con baja más seis alturas y otros de siete alturas. En aquel momento, se iban a suspender las licencias porque se iba a revisar el plan general y entonces optamos la corporación en pleno de conceder esa licencia. Le va a decir algo importante eso pasa por marcar de forma negligente los números. En mil novecientos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

ochentaitantos que ha nombrado tantas veces sepa que gobernaba con seis votos de diecisiete que son minoría. Sepa Ud. que la Comisión de Gobierno estaba representada por miembros de todos los partidos, en 1983. Si algo quería rechazar lo tenía fácil tenía la mayoría en el pleno. Tanto es así que en la sentencia donde nos condenan, del Tribunal Supremo de lo penal, aparece un apartado del que no quiere apartarse para que no digan que no pueden entenderlo. En cualquier momento podían echar abajo un acuerdo o un expediente.

Propuse al Pleno y creo que fue la palabra que emplee, la de aberración con respecto a consentir edificios de seis alturas y una planta baja, en esta zona de laredo que tiene la calificación de parcela propia con un mínimo de 600 metros cuadrados. No pueden consentirlo y toda la corporación estuvo de acuerdo Cualquiera de las cinco personas a las que rechazamos los proyectos podía haber ido a los tribunales y le hubieran condenado por prevaricación ya que eso si era una ilegalidad, ya que el plan del 64 aprobaba todavía ya que no estaban suspendidas las licencias esos proyectos. Fueron a Burgos y ganaron.

Durante ese tiempo que fueron a Burgos el Ayuntamiento fue realizando el Plan General que se aprobó en el 87. Le recuerdo no de forma inocente que comenzó a revisar en el 84 y éramos 6 de diecisiete y par al mayoría absoluta tuvo que haber personas de la oposición que votaran a favor.

Todos acordamos que rechazar esas licencias, entre ellos al edificio construido enfrente del Pescador. También tenía baja y seis alturas y lo consideramos en su momento una aberración. Se delegó en la comisión de obras formada por todos los partidos para llegar a un sistema de entendimiento, como por ejemplo que la edificabilidad que tuvieran en vertical, se ocupara en horizontal. Ese acuerdo se plasmó en el pleno y lo tuvieron que aprobar como mínimo nueve concejales, porque eran diecisiete y ellos solamente eran seis. Además estaba bien aprobado, hubiera ido una catástrofe ya que se hubieran presentado quince o veinte y tendríamos veinte torres en esa zona y a ellos no les gustaban.

Por ello viene lo de los cinco meses, cuando ganó el juicio y se reunió con nosotros y con la comisión de obras, se le dijo que podían llegar a un entendimiento no puede empezar a construir y ese entendimiento fue plasmado en el pleno. Habla de memoria ya que pensaba que no tendría de hablar de ello por lo que puede tener algunos errores. La comisión de obras gestionó un acuerdo que propuso al Pleno para que se diera traslado al gobierno regional e hicieran esa modificación que hicieron entre otras y otras más.

La corporación de aquel entonces no aceptaba de ninguna forma que proyectos de esa naturaleza se construyeran allí. Y esto permitió impedirlo y punto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Luego pueden decir lo que quieran pero han venido y solicitado este pleno ya que esta condena se inscribió en las actas y se trató en un pleno. Ahora hay otros informes que a nuestro juicio revocan las razones en las que se fundamentaba aquella condena y queremos y tenemos el derecho de venir aquí y leer las sentencias que son las que revocan que es nuestro derecho para que conste en acta. Constará en acta lo que han dicho y lo que hemos dicho y no han inventado nada ya que se limitan a leer las sentencias.

Tiene que decirle necesariamente algo que es fundamental.

El Sr. Alcalde le recuerda que el segundo turno es de cinco minutos.

El Sr. López Revuelta, pide algo de condescendencia y continúa diciendo que no sabe si le ha entendido o no, ya que la sala quinta del lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1.999, dice bien claro que la licencia de primera ocupación controla el uso y se lo vuelve a leer:

“No es cierto, sin embargo, que la licencia de obras autorice un uso. La licencia de obras autoriza la construcción de un edificio conforme a un proyecto determinado. Esta equivocación de perspectiva ha conducido al Tribunal de Instancia a la adopción de medidas de demolición y adaptación ... “

El problema que debe ser resuelto es, pura y simplemente, el de determinar que consecuencias tiene la anulación de una licencia de primera ocupación, que es lo que dispuso la ejecutoria, en lo que a nosotros nos importa ahora. Según el artículo 21.2 d) del reglamento de servicios locales, la licencia de primera ocupación tiene por objeto solo” corroborar si el edificio puede destinarse a un determinado uso” y, por lo tanto, su concesión supone sólo que la administración permite que un edificio se comience a usar.”

No comprueba si la edificabilidad esta hecha según la licencia.

Segundo la licencia de la que hablan que es ilegal esta confirmada por el Supremo, la licencia del 21 de junio de 1987, esta confirmada por el Tribunal Supremo, en la sentencia de 16 de noviembre de 1992 sección quinta. La licencia es legal esta confirmada.

Con relación a los vuelos y las terrazas, lo ha leído con mucha claridad:

La argumentación del demandante decae, no obstante, a la vista del expediente administrativo y de la prueba pericial practicada, que ponen de manifiesto una realidad bien diferente. En efecto, en el expediente administrativo contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo, de 18 de agosto de 1987, por el que se autorizó el proyecto modificado de obra en la que expresamente se advierte que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

la adición de terrazas no superará el 35% y que el gálibo no superará el plano de 45grados.

De otro lado, la prueba pericial revela que los proyectos presentados por el demandante en su día, y que fueron aprobados por el Ayuntamiento, que obtuvieron licencia en junio de 1987, no contenían ni los vuelos ni el bajo cubierta afectado por la orden de derribo. Ello nos conduce necesariamente a considerar que los excesos edificatorios correspondientes a los vuelos y al bajo cubierta se han realizado sin autorización administrativa y sin contar los correspondientes proyectos edificatorios con el visto bueno de la Administración.

Esto lo dice la sentencia el juzgado en el año 2.006, no lo quieren ver, podrán ponerse a hablar desde que napoleón fue cabo. La realizada es que hay unas sentencias que dicen que hay dos infracciones urbanísticas que son lo vuelos y las terrazas. No hay más que esas ya que la última sentencia que se recoge no dice que haya más. Hay una sentencia que cuatro años mas tarde dice que el ayuntamiento no autorizó esos excesos, y no han incurrido en nada aprobando ninguna infracción urbanística.

De lo que ha dado lectura podemos sentarnos y ver como cada paso que se ha dado se ha dado correctamente. Hubo negociaciones duras y difíciles no con uno con todos y se hicieron viviendas gracias a los acuerdos adoptados. Lo del aparta-hotel es porque el plan contemplaba que al edificabilidad en las zonas residenciales podía destinarse a hotel o aparta-hotel, como Uds. han propuesto ahora en el plan general revisado. Nosotros no estamos interpretando ninguna función de jueces o magistrados, ni a darles nuestra opinión sobre los conceptos y las cosas, sino a leer unas sentencias que son firmes y definitivas y no había ninguna más en el expediente y si había alguna más es que las han tenido fuera de la caja y eso no lo creo. La última es de 2.006 y dice que no hemos cometido infracción urbanística, al conceder la licencia y el expediente4 de edificabilidad es un problema de un abuso de la promotora, no nuestra. Aquello por lo que fuimos condenados, los bajos comerciales son legales porque lo dice una sentencia del Tribunal Supremo. ¿quién se atreve a decir aquí que los apartamentos que están en los bajos comerciales se van a tirar? Si alguien lo dice estaremos durante cuatro años recordárselo, todos los días.

Con respecto a las grabaciones hay una resolución de la Fiscal Jefe de Cantabria, que resuelve el tema de las cintas de forma determinante, que decidió investigar y recibir a las personas indicadas. Hay un auto al respecto de la que me voy a tomar la molestia de dejarle una copia en su despacho para que lo lea aunque sepa que no le importa eso.

Cree en todas las sentencias que están aquí y lo del Tribunal Supremo, la sala de lo Penal me ha aceptado una revisión de sentencia harto difícil casi imposible la ha aceptado a trámite el 12 de abril de 2.004. Entendió que lo documentos presentados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

podían demostrar la inocencia de los condenados, hay una resolución de un fiscal y otro acta final con pronunciamiento de fiscal. La resolución final establece que la seguridad jurídica debe prevalecer ya que lo que se ha modificado aquí, es un auto de ejecución de sentencia. No se ha modificado la sentencia del Tribunal Supremo sala tercera de lo contencioso administrativo. Eso es lo que pone aquí y lo han interpretado cinco o seis abogados y juristas por mucho que digan ustedes y desgraciadamente quedo finalmente así resulto pero fue admitido a trámite porque los documentos que les he leído y las sentencias demostraban que éramos inocentes o por lo menos había las dudas equivalentes, de lo contrario es imposible que el Tribunal Supremo acepte unos documentos para revisar una sentencia ya que no lo hace nunca.

Por lo tanto había dudas razonables de que eso fuera así. El problema radica en que esta sentencia final de la sala tercera del Tribunal Supremo sección quinta, con respecto de los bajos comerciales viene motivada por una rectificación del auto de ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de lo contencioso Administrativo, y lo que nos importa para el debate posterior tenderemos tiempo durante cuatro años, ya nos ocuparemos para que se hable pormenorizadamente, con dos o tres cosas cada vez, nos bastará. Aquí no hay prevaricadores, hay señores condenados por prevaricación. La realidad es que no hay prevaricadores reales, porque no hay infracciones cometidas en los acuerdos adoptados. Aquí no hay gente que se aprovecha de nada y a este señor le entregara la resolución de la Fiscal Jefe de Cantabria para que lo tenga y lo guarde porque son resoluciones judiciales no son opiniones, ni marrullerías.

Esto que nos ha traído aquí para nosotros es vital, porque hemos estado trabajando once años y pico, gobernado este Ayuntamiento haciendo una gran labor.

El Sr. Alcalde ruega que vaya terminado.

Sigue diciendo que se nos condenó y nos tuvimos que ir y nos fuimos muy a nuestro pesar, y ahora creemos que hay sentencias que determina que aquello por lo que nos condenaron ha sido revisado con las sentencias de lo contencioso administrativo que son las que entienden de los asuntos administrativos, y aquello por lo que nos condenaron va a continuar lo que significa que es legal. Aquellas infracciones urbanísticas que nos achacaron de nuestras decisiones parece que no es tal, el tema del gálibo y de los balcones no tenemos responsabilidad nosotros, porque las decisiones que tomamos nosotros estaban basadas exclusivamente en la ley ya que advertíamos que no podía superar el 35% de la ocupación y que tampoco 45 ° del gálibo establecido. Si eso es así, es que nosotros somos inocentes.

Aquí no venimos a lavar la imagen para que ustedes digan si somos inocentes o no, y tampoco culpables. Ustedes aquí no tienen que decir nada ni nadie, ya cumplimos la condena de una manera u otra. Hemos venido para que se sepa la verdad, con respecto a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

una resolución final de este expediente, que es la sentencia de 2.006 que dice que no hemos cometido ninguna infracción urbanística en los acuerdos adoptados en relación al vuelo y el gálibo. Y la decisión de la sala tercera del Tribunal Supremo sección quinta de lo contencioso administrativo que dice que la planta baja está bien como que no puede estar diáfana ni desaparecer porque tiene licencia concedida y en el proyecto que se aprobó en el plano número ocho está informado favorablemente por el arquitecto, por uno de los arquitectos. La licencia de junio de 1987, es declarada legal por la sala tercera del Tribunal supremo sección quinta el 16 de noviembre de 1.992. Si quiere un día en una comisión de obras o donde quiera discutir sobre cada paso que se ha dado, informes que se han hecho o no, yo no se los informes que se han hecho ya que yo no iba obras pero aunque hubiese ido da lo mismo.

Lo que importa es el resultado final. Dos infracciones urbanísticas, que es competencia y responsabilidad del promotor y el resto de ese edificio están bien digan lo que digan. Esta es la verdad y lo que constará ya que a cualquiera que venga mañana aquí a revisar este expediente verá que estas sentencias están aquí y no hay ni una más posteriores a esta fecha que he dicho.

El Sr. Alcalde dice que le asegura que no hay más sentencias ya que en algún momento ha dudado si había alguna más, por no encontrar no hemos encontrado ni el certificado final de obra.

A continuación interviene el portavoz del grupo Popular, Sr. Arenas que dice que en primer lugar que tanto el Grupo Popular como el Alcalde como yo personalmente condenamos rotundamente y sin paliativos la campaña de desprestigio personal que le han hechos al Sr. López Revuelta durante las elecciones. El Sr. Alcalde lo ha dicho por activa y pasiva, así me lo ha hecho saber en privado y lo ha comentado en público. No estamos de acuerdo en que se haga una campaña de acoso y derribo a una persona. Hay que pensar en el presente y en el futuro.

Por otra parte no quieren entrar en calificativos, sino en la descripción de los hechos y nos puede ayudar a entender lo que sucede. Les recuerdo que el orden del día es para el debate del estado de situación del contencioso administrativo y procedimiento penal concerniente al proyecto de construcción realizado en el solar del Tenis club de Laredo.

Hay una sentencia que dictó el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en fecha 22 de octubre de 1990. Esa sentencia fue ratificada íntegramente el 16 de noviembre de 1992 por el tribunal Supremo. Hay un Auto de ejecución de sentencia de 27 de junio que dice lo que hay que hacerse, que está recurrido y que deviene en sentencia de 20 de enero de 1.999.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

La gente dice pero ¿cómo está lo del Tenis?. El Alcalde se ha tomado la molestia de pedir a los servicios jurídicos que hagan un informe breve de la situación en la que se encuentra actualmente. Paso a leerlo:

A petición de la Alcaldía, en relación con la ejecución de sentencias sobre infracciones urbanísticas en el Edificio Tenis, se informa lo siguiente:

El procedimiento de ejecución subsidiaria incoado por este Ayuntamiento en ejecución de los Autos del T.S.J.C. de fecha 27 de junio de 1994 y Sentencia del T.S. de fecha 20 de enero de 1999, se encuentra al día de la fecha pendiente de resolución por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.C. con motivo del incidente planteado por sus propietarios.

En efecto, tras la firmeza de la Sentencia de 20-01-1999, se inicia por el Ayuntamiento el procedimiento de ejecución de las resoluciones judiciales, ordenando a la propiedad la presentación de proyecto de derribo de las obras ilegales, así como de adecuación del edificio al planeamiento, en virtud de Decreto de Alcaldía de 25 de agosto de 1999.

Incumplido este deber por parte de los obligados, promotor y propietarios, el Ayuntamiento, en virtud de Auto dictado por la Sala de fecha 29 de marzo de 2001, inició el procedimiento de ejecución forzosa a costa de la propiedad.

Dice el Sr. Arenas que los procedimientos de ejecución son largos y a veces pueden llevar quince, veinte o veinticinco años. Por poner un ejemplo siendo propietario de un inmueble que se lo he alquilado a alguien se dicta una sentencia de que hay que lanzarle pero luego hay que cumplir la sentencia, no se va a ir el inquilino porque si, tendré que instar el procedimiento correspondiente. En estos en los que debe hacerse cálculos de estructura seguridad de edificio es mucho más largo. Y continúa leyendo:

La redacción del proyecto fue adjudicado a la empresa Pentia que presentó el proyecto de derribo de las obras ilegales el 27 de enero de 2009.

Dada audiencia a sus propietarios sobre dicho proyecto, con fecha 21 de noviembre de 2008, acuden a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.C a fin de plantear diversas cuestiones técnicas y de seguridad del edificio para la ejecución del proyecto, acompañando el informe de un perito. La Sala, ante los defectos imputados al Proyecto redactado por Pentia, en virtud de Auto de 16 de septiembre de 2009, acuerda la intervención de un tercer perito, siendo designado D. Javier de la Rosa González.

El perito judicial presenta un informe ante la Sala y las aclaraciones solicitadas por las partes en el mes 2011.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

La última actuación en este procedimiento judicial incidental es el Acta de aclaraciones de prueba pericial de 4 de julio de 2011, encontrándose pendiente de resolución por parte del Tribunal, al día de la fecha.

En definitiva, se ha instado por activa y por pasiva para que se ejecutara la sentencia, lo hicieran de “motu proprio” los afectados, los propietarios, se les ha dado audiencia, han hecho alegaciones al proyecto que presentó Pentia sobre la seguridad del edificio sobre si se tiraban los 48 balcones que hay que tirar, podía correr peligro el resto de la estructura del edificio. Se han hecho contra-alegaciones, se ha mandado un perito para que dijera como estaba, y será la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria quine dirá si es ejecutable ese proyecto de derribo o hay que hacer otro. Puede ser que mañana el lunes o la semana que viene la sala del Tribunal Superior de Justicia diga que sí que ese es que hay que llevar a cabo o que Pentia haga otro. Eso no quiere decir que no se vaya a ejecutar la sentencia, lo que quiere decir es que no sabemos cuando se va ejecutar la sentencia. Esa es la situación que tenemos ahora.

En cuanto lo del aparta-hotel tiene una escritura, de compraventa de los apartamentos ya que tenía interés en saber que tipo de escritura se realiza cuando se hace la compraventa de los apartamentos del aparta-hotel de EDIBILSA. Al final la argucia o argumento para decir que es aparta-hotel aunque todos sabemos que no lo son que son apartamentos o viviendas donde no hay elementos comunes, un servicio de hostelería como obligaba el decreto al que se acogieron para hacer el aparta-hotel. En la compraventa hay dos partes el bien inmueble, y por otro lado participaciones sociales y lee 34 participaciones sociales porque están adjudicadas a cada apartamento de la compañía mercantil de la Responsabilidad Limitada y nacionalidad española denominada ARPAGUES S.L. Esa es la que gestiona la que administra el aparta-hotel. Ha preguntado a un señor que tiene allí dos apartamentos y le ha dicho que nunca la ha visto ni la ha conocido. Lasa participaciones se van transmitiendo con cada piso.

Efectivamente lo que dice el auto de 20 de febrero del 87 es que se permitía viviendas unifamiliares agrupadas con una ocupación del 35%, por eso cuando miembros d la corporación decían eso de que no se podía hacer aparta-hotel, que no tiene uso, que el uso son chalets adosados, y hubo un debate.

En cuanto la sentencia y aunque ha dicho que no se iba a meter en el cosmos jurídico, pero de forma anecdótica una sentencia firme del Tribunal Supremo, la ponente entrando en “google”, curiosidad podemos ver, coincidencia de ideología próxima al Partido Socialista Obrero Español. En 1.993 fue nombrada por el Consejo de Ministros subsecretaria del Ministerio de Justicia a propuesta del titular del departamento que fue quién otorgó el indulto al Sr. López Revuelta. Digo que es coincidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAREDO
SECRETARIA
SECRET/DOQ

Luego hay una sentencia, a la que hace alusión el Sr. López Revuelta recurso de revisión, efectivamente el que se admita a trámite es muy costoso y difícil pero va a leer el fallo que es lo importante: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar la recurso de revisión, interpuesto por la representación del acusado contra la sentencia dictada el 27 de mayo de 1.994 por la sala segunda del Tribunal Supremo en la causa seguida contra el mismo y otros contra el delito.../..Quiere decir ese es el fallo se tramitó se aceptó pero el fallo es el que es el de no haber lugar al recurso.

El Sr. Alcalde dice que se ha procedido a lo que se pedía el debate del estado de situación.

El Sr. López Revuelta solicita poder hacer aclaraciones y al respecto dice el Sr. Diego que si pide intervenir él también quiere intervenir.

Quiere aclarar el Sr. Alcalde, que al respecto de que la Comisión de Gobierno de 1.983 en la que se ha dicho que estaban representados todos los partidos, dice que era concejal en el año 83 pero curiosamente los concejales de la Comisión de Gobierno condenados, eran todos de un solo partido y creo que los ocho concejales que tenía el Partido Popular uno, estaba en la comisión pero no recuerdo quien era, aunque se ha dicho. También se ha dicho que se ha cumplido la sentencia de dos maneras distintas, una de las maneras es el indulto que requiere el reconocimiento de la culpa y el arrepentimiento previo. No sabe si se ha cumplido o no se ha cumplido.

De todas formas lo que se pedía el debate del estado de la situación del edificio tenis. Creo que quien mejor lo ha definido son los servicios jurídicos municipales que nos han dicho como está y con eso se ha cumplido con exceso y generosidad el tiempo concedido para los debates.

El Sr. López Revuelta pide una aclaración que son ni tres frases. El Sr. Alcalde le concede la palabra.

El Sr. Diego portavoz del Grupo Regionalista, manifiesta en ese momento, que también quiere entonces hablar después del Sr. López Revuelta.

El Sr. Alcalde dice que entiende suficientemente debatida la cuestión y que las aclaraciones pueden hacerlas en los medios de comunicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil once, de todo lo cual como Secretario General., doy fe.